

La presente disposición no deberá afectar los procesos existentes; y de ser el caso, tener en consideración el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ, y el artículo 359, incisos 1) y 2), del Nuevo Código Procesal Penal, a fin de no interrumpir el juicio y/o afectar el curso de los procesos.

2.3 La instalación e inicio de los juicios sean programados con mayor proximidad, a fin de concluir la etapa de juzgamiento de manera más célere.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial, a través de sus áreas correspondientes, adopten las acciones administrativas respectivas para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Facultar a las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte, Puente Piedra-Ventanilla y Callao, adoptar las acciones correspondientes a fin de operativizar la presente resolución administrativa.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Programa Presupuestal Orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPoR RVCm 1002), Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Productividad Judicial, Cortes Superiores de Justicia de Arequipa, Cusco, Junín, Lima Este, Lima Norte Puente Piedra-Ventanilla y Callao; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2249316-1

## Prorrogan funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios de diversos Distritos Judiciales y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000552-2023-CE-PJ

Lima, 29 de diciembre del 2023

VISTOS:

El Oficio N° 001345-2023-GA-UETI-CPP-PJ, cursado por la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; así como el Informe N° 000215-2023-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, a la fecha existen órganos jurisdiccionales transitorios en las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, San Martín, Sullana, Tumbes y Ucayali, cuya prórroga debe evaluarse para la adecuada implementación del Código Procesal Penal en los mencionados Distritos Judiciales, con la finalidad de apoyar en la descarga procesal y equilibrar la carga procesal entre sus órganos jurisdiccionales.

**Segundo.** Que, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal es un órgano del apoyo del Consejo Ejecutivo que tiene entre sus funciones, emitir opinión respecto a las propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de órganos jurisdiccionales bajo el nuevo Código Procesal Penal; así como de las propuestas efectuadas por la

Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a los liquidadores del antiguo modelo.

**Tercero.** Que, la vigencia de funcionamiento de los órganos jurisdiccionales transitorios no solo se subsume en la sobrecarga que presenten los órganos jurisdiccionales permanentes en una determinada Corte Superior de Justicia, sino también se proyecta en base al nivel resolutivo que tengan el primero de los mencionados; por lo cual, el análisis de la producción de los órganos jurisdiccionales se realizará en atención a las Resoluciones Administrativas Nros. 174-2014-CE-PJ, 000395-2020-CE-PJ, 000166 y 000446-2021-CE-PJ y 000105-2022-CE-PJ, cuyo fin principal es medir objetivamente a cada órgano jurisdiccional de acuerdo a los procesos que tramitan.

**Cuarto.** Que, al respecto, la Gestoría Administrativa de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, mediante Oficio N° 001345-2023-GA-UETI-CPP-PJ, remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 000215-2023-MYE-ST-UETI-CPP-PJ del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada unidad, por el cual se realiza un análisis y evaluación de los órganos jurisdiccionales transitorios determinando su nivel resolutivo, sin soslayar las limitantes causadas por la emergencia sanitaria declarada en el país, además de otros factores relacionados con la inminente necesidad de apoyo en la descarga procesal y el arrastre de carga procesal respecto al año anterior. En ese sentido, se estableció que el periodo de extensión de las prórrogas estará vinculado a estos factores, correspondiendo seis meses a los que alcanzaron un óptimo nivel de producción, mientras que serán cuatro, tres y dos meses para aquellos órganos jurisdiccionales que no alcanzaron los niveles esperados de producción en el periodo de análisis. Asimismo, recomienda medidas administrativas adicionales, conforme a los siguientes fundamentos:

a) Corte Superior de Justicia de Loreto, solicita prorrogar el turno abierto del 2° Juzgado Penal Colegiado Conformado y Juzgado Penal Colegiado Transitorio, por el periodo de cuatro meses. En atención a ello, mediante correo institucional de fecha 29 de noviembre de 2023, el Componente de Monitoreo y Evaluación solicitó a la Administración del Módulo Penal de dicha Corte Superior, información que permita validar las cifras de las fuentes oficiales de información respecto a la cantidad de ingresos de otra dependencia hacia los juzgados colegiados conformados y transitorios, debido a que la misma repercute directamente en los ingresos a trámite. En consecuencia, resulta pertinente desestimar el pedido de la Corte superior de Justicia de Loreto, respecto a la prórroga de la apertura de turno al 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado y Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia Maynas, y el cierre de turno del 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado del distrito de Iquitos y provincia de Maynas, por el periodo de cuatro meses, debido a las inconsistencias en las fuentes oficiales de información, debiendo devolver los actuados hasta subsanar lo advertido. Asimismo, en lo concerniente a la función de investigación preparatoria del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, Distrito Judicial de Loreto, se determinó asignar un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, ante la existencia de sobrecarga procesal y buena producción de expedientes resueltos que a la fecha viene registrando el 1°, 2° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria del mismo distrito y provincia de la referida Corte Superior, la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del Poder Judicial.

b) Corte Superior de Justicia de Tumbes, solicita la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla, en Juzgado Penal Unipersonal del mismo distrito y provincia, por el periodo de seis meses, y la redistribución de 150 expedientes del Juzgado Penal Unipersonal Permanente de Zarumilla al órgano jurisdiccional convertido. Al respecto, se considera pertinente desestimar el pedido de la referida Corte Superior respecto a la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio a Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla; toda vez que el órgano jurisdiccional transitorio

está próximo a cumplir sus fines de descarga procesal, por la buena producción del homologo permanente del mismo distrito y provincia, y por la mayoría de expedientes tramitados por el Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Zarumilla, es condición no compleja; por consiguiente, también desestimar la redistribución de 150 expedientes del Juzgado Penal Unipersonal de distrito y provincia Zarumilla al nuevo órgano jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; debido a que, el requerimiento de conversión de órgano jurisdiccional transitorio de investigación preparatoria a penal unipersonal ha sido denegado.

c) Corte Superior de Justicia de Ayacucho, respecto a los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanentes de procesos comunes del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, se determinó asignar un Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio para el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, de la referida Corte Superior, ante la existencia de sobrecarga procesal y buena producción de expedientes resueltos que a la fecha viene registrando el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria, la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del Poder Judicial.

d) Corte Superior de Justicia de Ucayali, referente a los Juzgados Penales Unipersonales de procesos comunes del distrito de Calleria, provincia Coronel Portillo, se recomienda asignar un Juzgado Penal Unipersonal ante la existencia de sobrecarga procesal y buena producción de expedientes resueltos que a la fecha viene registrando el 1°, 2° Juzgados Penales Unipersonales Permanentes y Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito y provincia de referida Corte Superior, la cual se ve reflejado en las herramientas oficiales de recopilación de información y parámetros de medición del Poder Judicial.

**Quinto.** Que, en consecuencia, por lo expuesto en el Informe N° 000215-2023-MYE-ST-UETI-CPP-PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Secretaría Técnica de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva. Resulta necesario dictar las disposiciones que permitan prorrogar el funcionamiento de órganos jurisdiccionales transitorios, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

**Sexto.** Que, el artículo 82, incisos 24), 25) y 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, dispone como funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, reubicar y suprimir órganos jurisdiccionales, modificar sus ámbitos de competencia territorial; así como, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 2129-2023 de la quincuagésima novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 27 de diciembre de 2023, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Prorrogar, a partir del 1 de enero de 2024, el funcionamiento de los siguientes órganos jurisdiccionales transitorios:

**HASTA EL 31 DE MARZO DE 2024**

**DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios

en adición Juzgado Penal Liquidador, distrito y provincia de Huaraz

**DISTRITO JUDICIAL DEL CALLAO**

- Juzgado Penal Colegiado Transitorio, distrito y provincia del Callao.

**DISTRITO JUDICIAL DE CUSCO**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito y provincia de Cusco.

**DISTRITO JUDICIAL DE LAMBAYEQUE**

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito y provincia de Ferreñafe.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA ESTE**

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima.

- 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia Lima.

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de Santa Anita, provincia de Lima.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Ate, provincia de Lima.

**DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE**

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima.

- 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Flagrancia, distrito de Independencia, provincia de Lima.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito y provincia de Canta.

**DISTRITO JUDICIAL DE LORETO**

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, distrito de Iquitos, provincia de Maynas.

**DISTRITO JUDICIAL DE PIURA**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito y provincia de Paita.

**DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTÍN**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito de Yurimaguas, provincia de Alto Amazonas.

- Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio, distrito Juanjuí, provincia de Mariscal Cáceres.

**DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial Transitorio Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios, distrito y provincia de Sullana.

**DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio, distrito y provincia de Zarumilla.

**DISTRITO JUDICIAL DE UCAYALI**

- Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio Especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios, de Mercado y Ambientales, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo.

- Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, distrito de Calleria, provincia de Coronel Portillo.

**Artículo Segundo.-** Disponer, a partir del 1 de enero de 2024, las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia del Callao, Lima Este y Lima Norte:



2.1 Redistribuir toda la carga procesal del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia del Callao, hacia sus pares del mismo distrito.

2.2 Redistribuir toda la carga procesal del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este, hacia sus pares del mismo distrito.

2.3 Redistribuir toda la carga procesal del 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, hacia sus pares del mismo distrito.

**Artículo Tercero.-** Disponer, a partir del 1 de enero de 2024, las siguientes medidas administrativas:

3.1 Reubicar el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito, provincia y Corte Superior de Justicia del Callao, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria, del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de seis meses.

3.2 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 212 expedientes de proceso comunes del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga y Corte Superior de Justicia de Ayacucho, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.3 Reubicar el 2° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Martín de Porres, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Norte, como Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto, con la misma competencia territorial y funcional que el 1°, 2° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria, del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de seis meses.

3.4 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 210 expedientes de procesos comunes del 1°, 2° y 4° Juzgados de Investigación Preparatoria del distrito de Iquitos, provincia de Maynas y Corte Superior de Justicia de Loreto, al Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.5 Renombrar el Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y Corte Superior de Justicia de Ucayali, como 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.6 Reubicar el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del distrito de San Juan de Lurigancho, provincia de Lima y Corte Superior de Justicia de Lima Este, como 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y Corte Superior de Justicia de Ucayali, con la misma competencia territorial y en función penal unipersonal que el 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia; con turno cerrado y por el periodo de seis meses.

3.7 Redistribuir de manera equitativa y aleatoria la cantidad total de 132 expedientes de procesos comunes del 1° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, 1° y 2° Juzgados Penales Unipersonales del distrito de Callería, provincia de Coronel Portillo y Corte Superior de Justicia de Ucayali, al 2° Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del mismo distrito, provincia y Corte Superior de Justicia.

3.8 Disponer que los expedientes a redistribuir en etapa de juzgamiento autorizados en el presente apartado, son los que aún no hayan iniciado juicio oral, con la finalidad de evitar el quiebre de los procesos en trámite, puesto que serán culminados por los órganos jurisdiccionales de origen, priorizando aquellos procesos cuya fecha de programación de juicio oral sea la más lejana.

3.9 Disponer que los expedientes a redistribuir en función investigación preparatoria autorizados en el presente apartado, son los que aún no hayan iniciado la audiencia de etapa intermedia; priorizando aquellos cuya programación de audiencia de acusación, sobreseimiento o control mixto sea la más lejana, o aquellos que se encuentran con el plazo de la investigación preparatoria próximo a vencer.

3.10 Disponer que los expedientes autorizados para redistribución en la presente norma deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos, debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad.

3.11 Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Callao, Lima Este, Lima Norte, Loreto y Ucayali, en coordinación con la Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, realicen las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para ejecutar lo especificado en el presente apartado.

3.12 Disponer que las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Loreto y Ucayali efectúen las coordinaciones administrativas, logísticas y de personal con las Cortes Superiores de Justicia del Callao, Lima Norte y Lima Este, respectivamente, para la implementación de lo dispuesto en el presente apartado, a fin de lograr el óptimo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales reubicados con las condiciones de seguridad e idoneidad para el servicio de administración de justicia.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que las Oficinas de Estadística de las Cortes Superiores de Justicia de Ancash, Callao, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, San Martín, Sullana, Tumbes y Ucayali, deberán verificar el desempeño de los órganos jurisdiccionales penales, cuyo nivel de resolución de expedientes al mes de noviembre de 2023 sea inferior a lo establecido en el estándar de producción, priorizando aquellos que se encuentran en subcarga procesal y cuyo nivel de ingresos recae en mayor medida en procesos inmediatos, los cuales se caracterizan por ser procesos especiales más rápidos y de menor complejidad; debiendo informar a la Consejera Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, sobre el resultado de su verificación y las acciones adoptadas.

**Artículo Quinto.-** Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán supervisar y garantizar mes a mes, el registro adecuado de la información estadística de los órganos jurisdiccionales a su cargo tanto en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) como en el Formulario Estadístico Electrónico (FEE); y cumplir así con los plazos de entrega de información dispuestos en la Directiva N.º 005-2012-GG-PJ, aprobada por Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial N.º 308-2012-P-PJ.

**Artículo Sexto.-** Precisar a los administradores del módulo penal de las Cortes Superiores de Justicia que, conforme a la Resolución Administrativa N.º 220-2016-CE-PJ, se aprobó "La Guía del Administrador del Código Procesal Penal"; estableciendo en el apartado 5 respecto del Monitoreo y Evaluación, supervisar el cumplimiento de la descarga de los hitos estadísticos; así como el registro y descargo de los actos procesales en el sistema informático por parte de los operadores de justicia del módulo penal.

**Artículo Séptimo.-** Disponer que las medidas administrativas que involucren la gestión de órganos jurisdiccionales penales a nivel nacional, deben considerar a aquellas que presenten buen nivel resolutivo, y no presenten inconsistencias de información de su carga procesal. La Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal analizará la continuidad o reubicación del órgano jurisdiccional transitorio que presente un bajo nivel de producción injustificado, recalando a las Cortes Superiores de Justicia del País que cumplan a cabalidad con los plazos y disposiciones de la Directiva N.º 007-2018-CE-PJ aprobada por Resolución Administrativa N.º 262-2018-CE-PJ, al ser

un insumo primordial en la toma de decisiones de los órganos jurisdiccionales penales, y así evitar futuras reconsideraciones.

**Artículo Octavo.-** Disponer que los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia a nivel nacional supervisen que los órganos jurisdiccionales que se encuentran bajo su jurisdicción, den estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 000137-2020-CE-PJ, la cual establece la obligatoriedad de registrar todas las resoluciones judiciales en las casillas electrónicas; así como el uso del Sistema de Notificaciones Electrónicas-SINOE, la Agenda Judicial Electrónica y el inmediato descargo de los actos procesales correspondientes a todas la actuaciones judiciales en el Sistema Integrado Judicial-SIJ.

**Artículo Noveno.-** Desestimar el pedido de la Corte superior de Justicia de Loreto, respecto a la prórroga de la apertura de turno al 2° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado y Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Transitorio del distrito de Iquitos y provincia Maynas; y el cierre de turno del 1° Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial Conformado del distrito de Iquitos y provincia de Maynas por el periodo de cuatro meses; debiendo informar a la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal a través de las áreas competentes las inconsistencias estadísticas registradas en los órganos jurisdiccionales involucrados.

**Artículo Décimo.-** Desestimar el pedido de la Corte superior de Justicia de Tumbes, respecto a la conversión del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio en Juzgado Penal Unipersonal Transitorio del distrito y provincia de Zarumilla; toda vez que el órgano jurisdiccional transitorio está próximo a cumplir sus fines de descarga procesal, por la buena producción del homologo permanente del mismo distrito y provincia, y por la mayoría de expedientes tramitados por el Juzgado Penal Unipersonal del distrito y provincia de Zarumilla en categoría no compleja; debiendo evaluar el desempeño de los órganos jurisdiccionales transitorios y permanentes del distrito y provincia de Zarumilla, a efectos que al corto o mediano plazo se reubique el juzgado transitorio a otro Distrito Judicial con mayor necesidad.

**Artículo Décimo Primero.-** Facultar a los Presidentes y Presidentas de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Ancash, Callao, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, San Martín, Sullana, Tumbes y Ucayali, tomen las medidas administrativas necesarias para la ejecución de lo indicado.

**Artículo Décimo Segundo.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Ayacucho, Ancash, Callao, Cusco, Lambayeque, Lima Este, Lima Norte, Loreto, Piura, San Martín, Sullana, Tumbes y Ucayali; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2249326-1

**Aprueban la continuidad de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE); conforme a su estructura orgánica aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 000553-2023-CE-PJ**

Lima, 29 de diciembre del 2023

VISTO:

El Oficio N° 000180-2023-P-CT-EJE-PJ cursado por la señora Consejera Elvia Barrios Alvarado, Presidenta de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ se dispuso la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)" y "Mesa de Partes Electrónica (MPE)", encargada de asegurar la implementación de dicha iniciativa de modernización, durante el período 2017-2018, precisándose que la referida Comisión de Trabajo deberá velar por el cumplimiento, monitoreo e implementación integral del "Expediente Judicial Electrónico (EJE)" y "Mesa de Partes Electrónica (MPE)", componentes del fortalecimiento de la transformación digital en el Poder Judicial mediante el uso de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos judiciales, a efecto de asegurar la celeridad y la transparencia en la solución de los conflictos que están a cargo de los órganos jurisdiccionales; elementos que resultan necesarios para una justicia oportuna y al alcance de todos.

**Segundo.** Que, el Expediente Judicial Electrónico (EJE) promovido por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, está previsto en el Objetivo Estratégico Institucional (OEI 0.5) del Plan Estratégico Institucional (PEI) 2021-2030, de Fortalecer el desarrollo de la Transformación Digital en el Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000136-2021-P-PJ y estando consolidadas las actividades desarrolladas por la citada comisión, en el marco del afianzamiento, sostenibilidad y mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE), se aprobó ampliar el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el período 2019-2020, mediante la Resolución Administrativa N.º 243-2018-P-CE-PJ y para el período 2021-2023, mediante la Resolución Administrativa N.º 000039-2021-CE-PJ, permitiendo continuar incorporando nuevos servicios en beneficio de los justiciables y de los órganos jurisdiccionales, teniendo como fin, facilitar la labor judicial, brindar funcionalidad al teletrabajo de los servidores jurisdiccionales; así como facilitar el acceso a la justicia a las partes procesales, permitiendo tener procesos transparentes, seguros y celeres.

**Tercero.** Que, los planes de actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico considera acciones organizadas en dos grupos: I) Procesos jurisdiccionales se ejecutan en medios virtuales y con menor desplazamiento de usuarios y elevada disposición al uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC) en los procesos jurisdiccionales y administrativos; y II) Eficaz soporte de los procesos de decisión e información para los servicios judiciales que brinda el Poder Judicial: cuyos objetivos y metas corresponden al Plan Operativo Institucional de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (POI-EJE) aprobado mediante Resolución Administrativa N° 000261-2023-P-PJ.

**Cuarto.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 000261-2023-P-PJ se aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Multianual 2024-2026 del Poder Judicial, conformado por los POI de sus veinticuatro Unidades Ejecutoras, registrado en el Aplicativo CEPLAN v.01 donde se encuentra inmersa la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico. Documento de gestión en el cual se enmarca la programación de las metas operativas y líneas de acción previstas por la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el periodo 2024 a 2026, incorporándose objetivos, actividades y metas; siendo el objetivo general coordinar y gestionar en las diversas sedes de las cortes superiores de justicia a nivel nacional, la implementación y monitoreo del Expediente Judicial Electrónico y Mesa de Partes Electrónica.

**Quinto.** Que, la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico desde su conformación al mes de